ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDCACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

MODALIDAD DE CONTRATACION: LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA **No. LP-DEO-SVR-009-2026**

OBJETO: "HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHOCO, CALDAS, CAUCA, Y NARIÑO, LOTE 1 AL 4"

Fecha y hora de inicio: 21 de julio de 2026, 09:00 am
Fecha y hora de finalización:22 de julio de 2026, 11: 51 am

Siendo las 04:28 p.m., a través de la plataforma Teams, se encuentran reunidos la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, el moderador, los integrantes del Comité Evaluador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso que accedieron a través del enlace publicado para tal fin en la plataforma del SECOP II con el fin de adelantar la audiencia de Audiencia de adjudicación/Apertura de Sobre 2 de la Licitación de Obra Pública de referencia **LP-DEO-SVR-009-2026 CUYO OBJETO: "HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHOCO, CALDAS, CAUCA, Y NARIÑO, LOTE 1 AL 4"**, el siguiente es el orden del día :

1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Lectura de las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de constancia de NO observaciones de fecha **17 de julio de 2026** en la plataforma del SECOP II y hasta el inicio de la presente audiencia.
4. Uso de la palabra de los proponentes y veedores.
5. Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de constancia de NO observaciones de fecha **17 de julio de 2026** en la plataforma del SECOP II y durante la presente audiencia.
6. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes.
7. Apertura de los sobres económicos (sobre 2) de los proponentes calificados como hábiles.
8. Evaluación de las propuestas económicas de los proponentes calificados como hábiles.
9. Traslado a los proponentes del informe de la evaluación económica.
10. Lectura y respuesta de las observaciones presentadas durante el traslado de la evaluación de las ofertas económicas.
11. Determinación del método de ponderación y establecimiento del orden de elegibilidad para el lote 1
12. Recomendación del comité evaluador para el lote 1
13. Adjudicación y/o declaratoria de desierta por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales para el lote 1
14. Determinación del método de ponderación y establecimiento del orden de elegibilidad para el lote 2
15. Recomendación del comité evaluador para el lote 2
16. Adjudicación y/o declaratoria de desierta por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales para el lote 2
17. Determinación del método de ponderación y establecimiento del orden de elegibilidad para el lote 3
18. Recomendación del comité evaluador para el lote 3
19. Adjudicación y/o declaratoria de desierta por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales para el lote 3
20. Determinación del método de ponderación y establecimiento del orden de elegibilidad para el lote 4
21. Recomendación del comité evaluador para el lote 4
22. Adjudicación y/o declaratoria de desierta por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales para el lote 4

PRIMERO. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDCACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

Se da por instalada la audiencia por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, el Comité Evaluador y el moderador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso.

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO

1. Instalada la audiencia, se procederá a dar lectura a las observaciones que se hayan presentado a través de la plataforma SECOP II posteriores a la publicación del documento de respuesta a observaciones que se publicó en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección y se dará el uso de la palabra a los asistentes a la audiencia para pronunciarse respecto de la calificación definitiva, por el término máximo de hasta cinco (5) minutos y en el orden que le asigne la plataforma Teams para tal fin. En caso de que alguno de los interesados en intervenir no sea el representante legal del proponente, deberá acreditar previamente su calidad de apoderado a través de mensaje enviado en la plataforma SECOP II allegando poder debidamente otorgado, el cual será verificado al momento de su intervención.

2. Derecho de Réplica: Se le concederá el uso de la palabra a los oferentes cuya oferta hubiera sido objeto directo de una observación por parte de los demás proponentes, por un término de hasta cinco (5) minutos. Se aclara que esta intervención procede únicamente para dar respuesta a las observaciones que los demás proponentes realicen sobre su propuesta. Por lo tanto, en el evento en que, en ejercicio del derecho de réplica, el proponente se refiera a asuntos no relacionados con la observación presentada con respecto a su oferta, el moderador de la audiencia le reconvendrá en tal sentido y podrá, en todo caso, interrumpirlo en el uso de la palabra. Finalmente, y en concordancia a lo señalado anteriormente, se aclara que el pronunciamiento por parte de los oferentes no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

3. Las personas deben permanecer con el micrófono silenciado y cámaras apagadas, mientras se esté haciendo uso de la palabra por parte de algún participante de la audiencia, el moderador y los miembros del comité evaluador, de no hacerlo se procederá a silenciar todos los micrófonos y solo se les habilitará en el momento que les sea otorgado el uso de la palabra.

4. Recibidas las observaciones a través de la plataforma SECOP II y a través de los participantes en audiencia pública, así como las réplicas a que haya lugar, la entidad procederá a analizar las mismas para resolverlas de fondo en el marco de la respectiva audiencia, por lo cual, una vez dada la respuesta por la entidad a través del comité evaluador, sobre la decisión adoptada no procede contra observación ni contra réplica.

5. No obstante, si en el marco del procedimiento de selección se llegaran a presentar observaciones adicionales, previa a la culminación de la audiencia y a la adjudicación del proceso, la entidad se reserva la facultad de revisar las mismas y analizarlas de fondo, determinando o no su procedencia con el fin de garantizar el principio de selección objetiva y escoger a la oferta que conforme a la Ley sea las más favorable para la entidad y los fines por ella perseguidos.

6. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que se ha señalado.

7. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda, para lo cual la audiencia podrá ser suspendida por el tiempo que requiera el comité evaluador con la finalidad de atender las mismas.

8. Resueltas las observaciones se leerá la calificación definitiva de los oferentes y se procederá con la apertura del Sobre No. 2 - propuesta económica de los proponentes calificados como hábiles, verificado que la misma vaya dirigida al proceso, haya sido suscrita por el representante legal del proponente y dando lectura al valor total de la oferta, para finalmente darles publicidad en la plataforma SECOP II.

9. Culminado el procedimiento señalado anteriormente, la entidad iniciará la evaluación de las propuestas económicas de los proponentes calificados como hábiles, y determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya

lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3, para lo cual se publicará el informe de evaluación económica incluyendo el resultado de esta verificación.

10. Teniendo en cuenta lo anterior, de ser el caso, la entidad se pronunciará sobre el resultado de los requerimientos por precios artificialmente bajos y en general sobre las observaciones que se hayan radicado en el portal transaccional SECOP II o en audiencia, para posteriormente definir el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las reglas contempladas en el pliego de condiciones.

11. Finalmente, cumplido el paso anterior, se determinará la calificación definitiva, el orden de elegibilidad y se procederá con la recomendación por parte del comité evaluador y posterior adjudicación y/o declaratoria de desierto por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales de la Entidad, en el marco de las competencias delegadas en el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, con lo que se dará por culminada la audiencia.

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DE FECHA 25 de febrero de 2026 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA

PROPONENTE No. 2 CONSORCIO IGAVID



LP-DEO-SVR-009-2026

OBSERVACION EVALUACION 3

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Calle 25 G No. 73B-90
BOGOTA D.C.

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-DEO-SVR-009-2026, en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto: HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHOCÓ, CALDAS, CAUCA, Y NARIÑO , LOTE 1 AL 4
– LOTES 1 AL 4

Lote: 1,2,3 y 4.

Estimados señores:

IVAN GABRIEL LIZARAZO TOBIAS en mi calidad de representante legal de CONSORCIO IGAVID, realizo las siguientes observaciones sobre el no cumplimiento de la capacidad técnica del consorcio IGAVID, dado que el comité evaluador del proceso de la referencia considera que el contrato No. 9677-PPAL001-589-2022 entre el FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUPREVISORA S.A. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES y VIDA NUEVA ARQUITECTURA E INGENIERIA es entre particulares:

1. Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificado por el Decreto Ley 919 de 1989, se creó el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy denominado FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FNGRD); conforme al artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, calamidad o naturaleza similar. Los recursos del FNGRD se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.
2. Que los objetivos generales del FNGRD son la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de Gestión del Riesgo de Desastres, que incluye los procesos de Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres.
3. Que el FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de Conocimiento y Reducción del Riesgo de Desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
4. Que la Ley 1523 de 2012 define en su artículo 5, al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) como el "conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la Gestión del Riesgo en el país", cuyo objetivo general es llevar a cabo el proceso social de la Gestión del Riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida, y contribuir al desarrollo sostenible.
5. Que son integrantes del SNGRD las entidades públicas, las entidades privadas con y sin ánimo de lucro, y la comunidad. Como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: el Presidente de la República, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción.
6. **Que el Director de la UNGRD es el agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres.**
7. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012 señala que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de Gestión del Riesgo – Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres— en el marco de sus competencias, ámbito de actuación y jurisdicción, como componentes del SNGRD.
8. Que la UNGRD es una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto es coordinar, impulsar y fortalecer las capacidades para el Conocimiento del Riesgo, la Reducción del mismo y el Manejo de Desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del SNGRD.
9. Que en virtud de lo previsto en los numerales 3 y 10 del artículo 1 del Decreto 4147 de 2011, **el Director General de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del gasto del FNGRD y la facultad de determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD, de acuerdo con las normas vigentes.**
10. Que el numeral 15 del artículo 4.° de la Ley 1523 de 2012 define el Manejo de Desastres como el proceso de la Gestión del Riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación (rehabilitación y reconstrucción).
11. Que el numeral 20 del artículo 4.° de la Ley 1523 de 2012 define la recuperación como las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados, y el restablecimiento del desarrollo económico y social de la comunidad.
12. **Que con base en lo anterior existe un régimen especial que faculta a la entidad para contratar con las formalidades exigidas por la ley entre particulares, observando los principios de la gestión administrativa y la gestión fiscal, así como los postulados de austeridad del gasto y del estatuto anticorrupción, según lo señalado en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.**
13. Que el 10 de diciembre de 2021, el ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Dr. Eduardo José González Angulo designó el comité estructurador y evaluador de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos del cual generó el contrato No. 9677-PPAL001-589-2022.
14. Que el 21 de enero de 2022, una vez realizado el consolidado final de la verificación técnica, jurídica y financiera, el comité evaluador determinó que VIDA NUEVA ARQUITECTURA E INGENIERIA cumplió con todos los requerimientos contemplados en la invitación a cotizar, razón por la cual recomendó al Ordenador del Gasto del FNGRD invitarla a contratar.
15. Que el 25 de enero de 2022, el Director General de la UNGRD y Ordenador del Gasto del FNGRD realizó la invitación formal a contratar a VIDA NUEVA ARQUITECTURA E INGENIERÍA, la cual aceptó integralmente las condiciones presentadas en esa misma fecha.
16. Que para atender el costo del presente contrato se cuenta con la Afectación Presupuestal N.° 22-0512 de fecha 25 de enero de 2022, aprobada por el Director General, con cargo a los siguientes rubros: Gastos: 1AC- Manejo del Riesgo FNGRD; Origen de los Recursos: Presupuesto Nacional de Funcionamiento; Aplicación del Gasto: 1A-FNGRD 9677001; Apropiación: 34492021; Fuente de Apropiación: MHCP/FIC2953.
17. Que el régimen jurídico aplicable al presente procedimiento de selección — en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual — es el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3.° del artículo 50 y el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y con posibilidad de contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.
18. Que mediante oficio de instrucción de fecha 27 de enero de 2022, radicado en Fiduprevisora S.A. el 1.° de febrero de 2022, el Director General de la UNGRD y Ordenador del Gasto del FNGRD solicitó a FIDUPREVISORA S.A. la elaboración del contrato No. 9677-PPAL001-589-2022.

Las **Entidades Estatales con régimen privado de contratación** no están sujetas al Estatuto General de Contratación Público (Ley 80 de 1993). En su lugar, celebran sus contratos bajo las reglas del **derecho privado**, aplicando sus propios manuales de contratación internos.

Características Clave del Régimen Privado

- **Autonomía:** Aplican los principios de la función administrativa, pero estructuran sus procesos según su propio **Manual de Contratación**.
- **No aplican cláusulas excepcionales:** Al contratar en igualdad de condiciones con los particulares, por regla general, no pueden incluir cláusulas exorbitantes (caducidad, multas, terminación unilateral) a menos que su ley de creación lo autorice expresamente.
- **Control:** Aunque sus contratos se rigen por el derecho privado, los actos previos a la celebración del contrato pueden ser objeto de control por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y los recursos administrados están sujetos a la vigilancia de los entes de control fiscal (Contraloría).

Asimismo Consejo de Estado- en Sala de Consulta y Servicio Civil. Pronunciamiento del 30 de octubre de 2024. 11-001-03-06-000-2024-00559-00, indicó:

1.3. Patrimonio autónomo de creación legal

La Sala tuvo la oportunidad de analizar la figura jurídica del patrimonio autónomo, diferenciándolo en el derecho mercantil y en el derecho público. En dicha oportunidad concluyó que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es un patrimonio autónomo, especial, separado, de afectación, dentro del patrimonio de la Nación, no es ampliado ni constituye un caso de fiducia mercantil. Dijo sobre el particular:

> *De acuerdo con lo expuesto, la Sala advierte que el patrimonio autónomo que constituye el FNGRD, en su condición de centro de imputación de derechos y obligaciones, constituido bajo la forma de un fondo especial o fondo cuenta, no se ha desligado de la titularidad jurídica de la Nación. La connotación especial de patrimonio autónomo del fondo tiene como único efecto […], que los recursos que lo integran tienen una destinación específica de creación y regulación legal, y que no se confunden o mezclan con los demás recursos de la Nación, con los recursos propios de la fiduciaria ni con los otros que están sometidos a su administración.*

En tal sentido, desde la perspectiva de la teoría general, se ha establecido como una de las características actuales del patrimonio su divisibilidad, es decir, la posibilidad legal de separar bienes o derechos dentro del patrimonio de una persona natural o jurídica, en razón a que comprenden afectaciones concretas de creación contractual o legal. Así, la particularidad de que tales recursos se excluían de los demás del patrimonio de la Nación no tiene como efecto que esta entidad pierda la calidad de titular del derecho de dominio sobre tales bienes, derechos o recursos. […] En consecuencia, el fondo en su patrimonio autónomo que no está sujetado, dado que pertenece a la Nación, la cual con el concurso de la unidad referida fue reflejo a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres[] ordena su gasto. De ninguna forma se puede entender que la destinación de unos recursos de la Nación para un propósito especial, bajo la forma de un fondo sin personería jurídica, logre calificar a ese patrimonio autónomo de creación legal, como un ente con capacidad de contraer obligaciones y ser titular de derechos independiente de la Nación que proveyó los bienes que lo integran.

Y concluyó indicando que, en el caso del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se verifica que: (i) No existe un contrato de fiducia mercantil, fiducia pública o encargo fiduciario en virtud del cual La Previsora reciba los recursos del Fondo Nacional de Gestión

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDCACIÓN LICITACIÓN PUBLICA

del Riesgo para la gestión fiduciaria correspondiente. (ii) No existe elemento alguno de voluntariedad contractual en la creación del patrimonio autónomo, ni en la entrega de los recursos que lo integran a la fiduciaria para que realice la gestión respectiva. (iii) La fuente de las obligaciones y derechos sobre el particular es única y exclusivamente de índole legal, razón por la cual no constituye un patrimonio autónomo diferente de los que se crean mediante la fiducia mercantil. (iv) No hay un patrimonio autónomo ficticio, sino un patrimonio autónomo, especial, separado o de afectación dentro del patrimonio propio de la Nación. (v) La comisión que percibe La Previsora por su gestión fiduciaria no obedece a un acuerdo o convención, sino a lo que ordenan las normas legales en el sentido de que corresponde establecerla a la Superintendencia Financiera (artículo 3 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, artículo 48, parágrafo 2 de la Ley 1523 de 2012).

Por lo anterior, la connotación especial de patrimonio autónomo del fondo tiene como únicos efectos que los recursos que lo integran comprenden una destinación específica de creación y regulación legal, y que no se confunden o mezclan con los demás recursos de la Nación, como tampoco con los otros que administra la sociedad fiduciaria, ni con los propios de esta entidad».

2. Naturaleza jurídica de La Fiduprevisora S.A.

Ahora bien, como el FNGRD no constituye una persona jurídica independiente de la Nación, «no tiene capacidad ni competencia para celebrar contratos, al punto que para proceder en tal sentido [...] precisa la representación de la sociedad fiduciaria. Por mandato de la ley, la representación del fondo corresponde a La Fiduprevisora S.A., entidad que celebra los contratos para la administración de los bienes, derechos e intereses del FNGRD.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en sus artículos 275 y siguientes definió a La Fiduprevisora S.A. como una empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de cuyas operaciones autorizadas «de carácter especial», se encuentra el encargo del Fondo Nacional de Calamidades», hoy FNGRD.

Sobre la composición accionaria de la sociedad se indica que la ***FIDUPREVISORA S.A. tiene una participación estatal del 99,999782213% por parte de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y una participación particular del 0,000217787%. Por lo anterior, La Fiduprevisora S.A. cumple con los requisitos para ser entidad pública****, según el parágrafo del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011. Además, se una entidad «descentralizada por servicios, que en desarrollo de su objeto social gestiona un interés propio del Estado, a través de la realización de una actividad de naturaleza financiera.*

3. Régimen contractual del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD)

Desde la creación del antiguo Fondo Nacional de Calamidades, mediante el Decreto Ley 1547 de 1984, los contratos celebrados por la Fiduprevisora S.A. como administradora de los bienes, derechos e intereses del Fondo estaban sometidos al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, las que, para la época, se regían por las cláusulas usuales aplicadas para contratos entre particulares.

No obstante, cuando se declaraba la situación de emergencia, la sociedad fiduciaria debía contratar según las normas establecidas en los Decretos 222518 y 269319 de 1983 para contratos de obra pública y empréstitos. Estas disposiciones se caracterizaron por eliminar trámites y requisitos excesivos, lo que generó agilidad y prontitud en la contratación acorde con la situación que se pretendía atender.

Con el Decreto Ley 919 de 1989, el régimen de contratación continuó siendo el de las empresas industriales y comerciales del Estado; pero, en situaciones de desastre declaradas o en las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, las normas aplicables eran las establecidas como parte del régimen especial para la atención de tales situaciones. (Decreto 919 de 1989, artículo 70, que modificó el artículo 11 del Decreto 1547 de 1984, entre otros).

El artículo 25 original del Decreto Ley 919 de 1989 que reguló el régimen de contratación en situaciones de desastre declarada establecía que los contratos se sujetaban únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, debiéndose pactar las cláusulas obligatorias previstas en el Decreto Ley 222 de 1983 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o reformen.

Adicional a ello, se debía contar con la previa autorización del Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres o del organismo o entidad en el cual se hubiere delegado esta función, los pagos debían ajustarse a las apropiaciones presupuestales, y también debía llevarse a cabo el registro presupuestal y la publicación en el Diario Oficial.

Posteriormente, el Decreto Reglamentario 2378 de 1997 precisó que la capacidad de ordenación del gasto y de determinar los contratos a celebrarse, a través de la Fiduciaria La Previsora S.A., con cargo a los recursos del fondo, estaba en cabeza del director nacional para la prevención y atención de desastres (artículo 5), hoy director de la UNGRD, quien debería ejercerla teniendo en cuenta la destinación y el orden de prioridades determinados por la Junta Consultora del Fondo Nacional de Calamidades, hoy FNGRD, de la que había el artículo 7 del Decreto 1547 de 1984.

Más adelante, el artículo 3° del Decreto Ley 4702 de 2010, norma que continúa vigente según lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley 1523 de 2012, modificó el artículo 25 del Decreto Ley 919 de 1989. Dicho artículo 3° dispone:

> *Artículo 3°. Modifícase el artículo 25 del Decreto 919 de 1989 el cual quedará así:*
>
> *Artículo 25. Del régimen de contratación. Sobre lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Calamidades se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y 13 de la Ley 1150 de 2007.*

Con esta norma, los contratos suscritos por La Fiduprevisora S.A. para la ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades (hoy Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres) debían sujetarse únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a las cláusulas excepcionales, así como a los principios generales de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y al sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Como lo precisó la Corte Constitucional en el control de constitucionalidad de esta disposición (artículo 3°), el régimen de derecho privado debía entenderse aplicable únicamente para los contratos suscritos por La Fiduprevisora S.A. destinados a conjurar situaciones de desastre o de similar naturaleza y a evitar la extensión de sus efectos. En consecuencia, no era aplicable para la totalidad de la contratación que debía celebrar la sociedad fiduciaria para la ejecución de los recursos del Fondo. Dijo sobre el particular:

> *La medida adoptada en el artículo objeto de examen, tiene relación de conexidad con las causales que generaron la declaratoria de la emergencia y es necesaria, al permitir que la contratación sea realizada en forma más ágil, con el fin de lograr la rápida atención de la emergencia y la atención oportuna de la ayuda humanitaria; sin embargo, puede ser considerada desproporcionada en el sentido de que de su análisis textual se puede colegir que las facultades de contratación sometidas a los requisitos y formalidades de la contratación entre particulares, se extienden a la totalidad de los contratos que realice la Fiduciaria la Previsora S.A., en relación con los bienes, intereses y derechos del Fondo Nacional de Calamidades, sin encontrarse delimitados por los destinados a conjurar situaciones de desastre o de naturaleza similar.*
>
> *La Corte considera exequible artículo 3°, del Decreto ley 4702 de 2010, bajo el entendido de que los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Calamidades y que se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, se referirán únicamente a los destinados a conjurar situaciones de desastre o de similar naturaleza y a evitar la extensión de los efectos. [subrayas de la Sala].*

Luego, la Ley 1523 de 201225 reguló el régimen de contratación al que debe sujetarse la Fiduprevisora S.A. como representante y administradora del Fondo y distinguió entre el régimen de contratación para la administración de los bienes, derechos e intereses del Fondo y el régimen de contratación para su ejecución. En relación con la administración, la norma prevé la aplicación del régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio de aquel previsto para las situaciones de desastres o de similar naturaleza. Así lo señaló el artículo 50, parágrafo 3°:

> **Artículo 50. Recursos. [...]**
>
> ***Parágrafo 3°.*** *Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la administración de los bienes, derechos e intereses del fondo se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para las situaciones de desastres o de similar naturaleza y a evitar la extensión de los efectos. [subrayas de la Sala].*

Por su parte, para los contratos celebrados para la ejecución de los recursos del fondo, específicamente los relacionados directamente con situaciones de desastre o de similar naturaleza, la misma ley prevé que estos se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y con la posibilidad de pactar cláusulas excepcionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. Dice el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 lo siguiente:

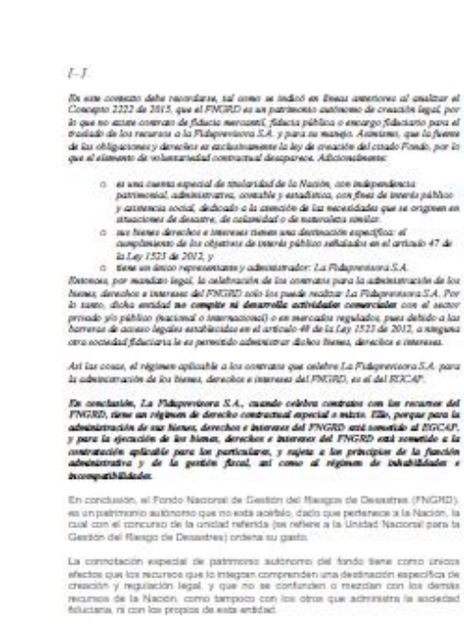
> ***Artículo 66. Medidas especiales de contratación.*** *Sobre lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*
>
> *[...]. [subrayas de la Sala]*

[...]

En conclusión, con la Ley 1523 de 2012 se preservaron los dos regímenes de contratación que debe observar La Fiduprevisora S.A. cuando celebre contratos con los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres:

- *i) para los contratos que celebre La Fiduprevisora S.A. para la administración de los bienes, derechos e intereses del FNGRD, el régimen de contratación es el propio de las empresas industriales y comerciales del Estado; y,*
- *ii) para los contratos que celebre La Fiduprevisora S.A. para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del FNGRD, el régimen es el aplicable para la contratación entre particulares, con la observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal; además, con la posibilidad de contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDCACIÓN LICITACIÓN PUBLICA



[...]

En este contexto debe recordarse, tal como se indicó en líneas anteriores al analizar el Concepto 2222 de 2015, que el FNGRD es un patrimonio autónomo de creación legal, por lo que no existe contrato de fiducia mercantil, fiducia pública o encargo fiduciario para el traslado de los recursos a la Fiduprevisora S.A. y para su manejo. Asimismo, que la fuente de las obligaciones y derechos se exclusivamente la ley de creación del citado Fondo, por lo que el elemento de voluntariedad contractual desaparece. Adicionalmente:

- *es una cuenta especial de titularidad de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y carencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar.*
- *sus bienes derechos e intereses tienen una destinación específica: el cumplimiento de los objetivos de interés público señalados en el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, y*
- *tiene un único representante y administrador: La Fiduprevisora S.A.*

Entonces, por mandato legal, la celebración de los contratos para la administración de los bienes, derechos e intereses del FNGRD solo los puede realizar La Fiduprevisora S.A. Por lo tanto, dicha entidad no compite ni desarrolla actividades comerciales con el sector privado y/o público (nacional o internacional) o en mercados regulados, pues debido a las barreras de acceso legales establecidas en el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, a ninguna otra sociedad fiduciaria le es permitido administrar dichos bienes, derechos e intereses.

Así las cosas, el régimen aplicable a los contratos que celebre La Fiduprevisora S.A. para la administración de los bienes, derechos e intereses del FNGRD, es el del EICAP.

En conclusión, La Fiduprevisora S.A., cuando celebra contratos con los recursos del FNGRD, tiene un régimen de derecho contractual especial o mixto. Ello, porque para la administración de sus bienes, derechos e intereses del FNGRD está sometido al EIGCAP, y para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del FNGRD está sometido a la contratación aplicable para los particulares, y sujeta a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como al régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

En conclusión, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres (FNGRD), es un patrimonio autónomo que no está sujetado, dado que pertenece a la Nación, la cual con el concurso de la unidad referida (se refiere a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres) ordena su gasto.

La connotación especial de patrimonio autónomo del fondo tiene como únicos efectos que los recursos que lo integran comprenden una destinación específica de creación y regulación legal, y que no se confunden o mezclan con los demás recursos de la Nación, como tampoco con los otros que administra la sociedad fiduciaria, ni con los propios de esta entidad.

Ahora bien, como el FNGRD no constituye una persona jurídica independiente de la Nación, sino tiene capacidad ni competencia para celebrar contratos, al punto que para proceder en tal sentido [...] precisa la representación de la sociedad fiduciaria. Por mandato de la ley, la representación del fondo corresponde a La Fiduprevisora S.A., entidad que celebra los contratos para la administración de los bienes, derechos e intereses del FNGRD.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en sus artículos 275 y siguientes definió a La Fiduprevisora S.A. como una empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de cuyas operaciones autorizadas «de carácter especial» se encuentra el «manejo del Fondo Nacional de Calamidades», hoy FNGRD.

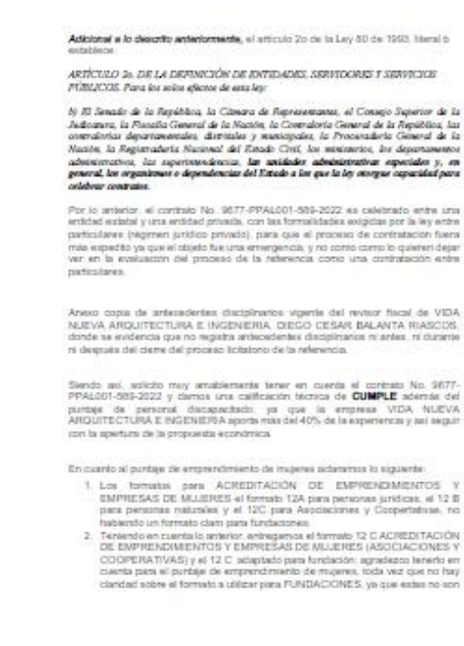
Sobre la composición accionaria de la sociedad se indica que la **FIDUPREVISORA S.A. tiene una participación estatal del 99,999763213% por parte de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y una participación particular del 0,000216787%. Por lo anterior, La Fiduprevisora S.A. cumple con los requisitos para ser entidad pública**, según el parágrafo del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011. Además, es una entidad «descentralizada por servicios, que en desarrollo de su objeto social gestiona un interés propio del Estado, a través de la realización de una actividad de naturaleza financiera.

Que la UNGRD es una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto es coordinar, impulsar y fortalecer las capacidades para el Conocimiento del Riesgo, la Reducción del mismo y el Manejo de Desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del SNGRD.

El Director General de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del gasto del FNGRD y la facultad de determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD, de acuerdo con las normas vigentes.

Que existe un régimen especial que faculta a la entidad para contratar con las formalidades exigidas por la ley entre particulares, observando los principios de la gestión administrativa y la gestión fiscal, así como los postulados de austeridad del gasto y del estatuto anticorrupción, según lo señalado en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

Que el régimen jurídico aplicable al procedimiento de selección del contrato No. 9677-PPAL001-569-2022 — en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual — es el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3.° del artículo 50 y el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y con posibilidad de contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.



Adicional a lo descrito anteriormente, el artículo 2o de la Ley 80 de 1993, literal b establece:

ARTÍCULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley:

*b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, **las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.***

Por lo anterior, el contrato No. 9677-PPAL001-569-2022 es celebrado entre una entidad estatal y una entidad privada, con las formalidades exigidas por la ley entre particulares (régimen jurídico privado), para que el proceso de contratación fuera más expedito ya que el objeto fue una emergencia, y no como como lo quieren dejar ver en la evaluación del proceso de la referencia como una contratación entre particulares.

Anexo copia de antecedentes disciplinarios vigente del revisor fiscal de VIDA NUEVA ARQUITECTURA E INGENIERIA DIEGO CESAR BALANTA RIASCOS, donde se evidencia que no registra antecedentes disciplinarios ni antes, ni durante ni después del cierre del proceso licitatorio de la referencia.

Siendo así, solicito muy amablemente tener en cuenta el contrato No. 9677-PPAL001-569-2022 y darnos una calificación técnica de **CUMPLE** además del puntaje de personal discapacitado, ya que la empresa VIDA NUEVA ARQUITECTURA E INGENIERÍA aporta más del 40% de la experiencia y así seguir con la apertura de la propuesta económica.

En cuanto al puntaje de emprendimiento de mujeres aclaramos lo siguiente:

1. Los formatos para ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES el formato 12A para personas jurídicas, el 12 B para personas naturales y el 12C para Asociaciones y Cooperativas, no habiendo un formato claro para fundaciones.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, entregamos el formato 12 C ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS) y el 12 C adaptado para fundación; agradezco tenerlo en cuenta para el puntaje de emprendimiento de mujeres, toda vez que no hay claridad sobre el formato a utilizar para FUNDACIONES, ya que estas no son Asociaciones ni Cooperativas ni personas jurídicas ni naturales. Sin embargo en la propuesta se entrega el formato 12A.
3. Aclaramos que nunca entregamos los estatutos en la propuesta.
4. Sin embargo, entregamos el acta 018, donde se establecen los nuevos estatutos y las formas de los miembros, juntas directivas y representante legal. Es de aclarar que en el parágrafo del artículo 13 de los estatutos contemplados en el acta 018, un miembro activo puede ser miembro de la junta directiva de la organización si tiene 24 meses de antigüedad.
5. Al igual anexamos el acta 036 donde la junta directiva escoge a VALERIA ALEXANDRA ZAPATA MUÑOZ como representante legal de VIDA NUEVA INGENIERIA Y ARQUITECTURA.
6. Además en la página 6 del certificado existencia y representación legal de Vida Nueva Arquitectura e ingeniería, se evidencia que la representante legal es VALERIA ALEXANDRA ZAPATA MUÑOZ y en la página 7 la junta directiva YOLI ESTUPIÑAN GONZALEZ, VALERIA ALEXANDRA ZAPATA MUÑOZ y MAYRA ALEJANDRA CASTRO DELGADO todas mujeres, siendo la Cámara de Comercio la entidad idónea para revisar, dar fe y publicar los documentos legales.

Según lo explicado, solicito amablemente devolver el puntaje por Emprendimiento de mujeres toda vez que VIDA NUEVA ARQUITECTURA E INGENIERIA cumple para ello.

Atentamente,

Nombre del proponente	CONSORCIO IGAVID
Nombre del representante legal	IVAN GABRIEL LIZARAZO TOBIAS
C. C. No.	79.952.561 de Bogotá
Matrícula profesional No.	25202059526CND
Dirección de correo	DIAGONAL 115 A # 70c-62
Correo electrónico	IGALITOSAS@HOTMAIL.COM
Teléfno	3105624240
Ciudad	BOGOTA D.C.

[Firma del proponente o de su representante legal]

Anexo:

- Consepto No. 11-001-03-06-000-2024-00309-00 del 30 de octubre de 2024 del consejo de estado.
- Contrato No. 9677-PPAL001-569-2022.
- Liquidación Contrato No. 9677-PPAL001-569-2022.
- Certificación Contrato No. 9677-PPAL001-569-2022.
- Certificado de Antecedentes disciplinarios Revisor Fiscal DIEGO CESAR BALANTA RIASCOS de fecha 02 de mayo de 2025.
- Certificado de Antecedentes disciplinarios Revisor Fiscal DIEGO CESAR BALANTA RIASCOS de fecha 17 de julio de 2025.
- Formato 12C adaptado para fundaciones (2).
- Acta 018 de 2010 de VIDA NUEVA ARQUITECTURA E INGENIERIA.
- Acta 036 de 2023 de VIDA NUEVA ARQUITECTURA E INGENIERIA.

CUARTO. USO DE LA PALABRA A LOS PROPONENTES Y VEEDORES

Las observaciones de este aparte junto con las respuestas se encuentran incluidas en el numeral QUINTO de la presente acta.

QUINTO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DE FECHA 25

de febrero de 2026 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y DURANTE LA PRESENTE AUDIENCIA.

PROPONENTE No. 2 CONSORCIO IGAVID

INVIAS RESPONDE:

Teniendo en cuenta que este no es el término para presentar subsanaciones, la entidad ratifica la decisión ya informada en el informe final de evaluación. Toda vez que la certificación aportada para el contador Diego Balanta se enmarca en el numeral 1.11 información inexacta con presunta falsedad, adicionalmente, en cuanto a las observaciones relacionadas con el puntaje por emprendimiento y viculacion de personas en situación de discapacidad, no se resolverán por sustracción de materia.

SEXTO. LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES

LOTE 1

No	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA HÁBIL / NO HÁBIL / RECHAZADO	CAPACIDAD FINANCIERA CUMPLE / NO CUMPLE	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL CUMPLE / NO CUMPLE	CAPACIDAD RESIDUAL HÁBIL / NO HÁBIL / RECHAZADO	EXPERIENCIA REQUERIDA HÁBIL NO HÁBIL	CALIFICACION FINAL HÁBIL / NO HÁBIL / RECHAZADO	INDUSTRIA NACIONAL	FACTOR DE CALIDAD	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYME	DISCAPACIDAD
1	JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL	HÁBIL	HABIL	20	30	0	0,25	1
2	CONSORCIO IGAVID	HÁBIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO	NO HÁBIL	RECHAZADO	20	30	0,25	0,25	0
3	CONSORCIO CAS & SANCHEZ	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL	HÁBIL	HABIL	20	30	0,25	0,25	0
6	CONSORCIO WTOTAL	RECHAZADO	HABIL	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	20	30	0,25	0,25	1
8	CONSORCIO DINNODA	HÁBIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	20	30	0,25	0,25	1
10	CONSORCIO SAN JOSE 2026	RECHAZADO	HABIL	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	20	30	0,25	0,25	0

LOTE 2

No	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA HÁBIL / NO HÁBIL / RECHAZADO	CAPACIDAD FINANCIERA CUMPLE / NO CUMPLE	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL CUMPLE / NO CUMPLE	CAPACIDAD RESIDUAL HÁBIL / NO HÁBIL / RECHAZADO	EXPERIENCIA REQUERIDA HÁBIL NO HÁBIL	CALIFICACION FINAL HÁBIL / NO HÁBIL / RECHAZADO	INDUSTRIA NACIONAL	FACTOR DE CALIDAD	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYME	DISCAPACIDAD
1	JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL	HÁBIL	HABIL	20	30	0	0,25	1
2	CONSORCIO IGAVID	HÁBIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	20	30	0,25	0,25	0
3	CONSORCIO CAS & SANCHEZ	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL	HÁBIL	HABIL	20	30	0,25	0,25	0
4	CONSORCIO QGT	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL	HÁBIL	HABIL	20	30	0,25	0,25	0
6	CONSORCIO WTOTAL	RECHAZADO	HABIL	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	20	30	0,25	0,25	1

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDCACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

No	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA HÁBIL / NO HÁBIL / RECHAZADO	CAPACIDAD FINANCIERA CUMPLE / NO CUMPLE	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL CUMPLE / NO CUMPLE	CAPACIDAD RESIDUAL HÁBIL / NO HÁBIL / RECHAZADO	EXPERIENCIA REQUERIDA HÁBIL NO HÁBIL	CALIFICACION FINAL HÁBIL / NO HÁBIL / RECHAZADO	INDUSTRIA NACIONAL	FACTOR DE CALIDAD	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYME	DISCAPACIDAD
8	CONSORCIO DINNODA	HÁBIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	20	30	0,25	0,25	1
10	CONSORCIO SAN JOSE 2026	RECHAZADO	HABIL	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	20	30	0,25	0,25	0
12	KURVASS DEMARCACION Y SEÑALIZACION VIAL S.A.S	RECHAZADO	HABIL	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0	30	0,25	0,25	0

LOTE 3

No	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA HÁBIL / NO HÁBIL / RECHAZADO	CAPACIDAD FINANCIERA CUMPLE / NO CUMPLE	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL CUMPLE / NO CUMPLE	CAPACIDAD RESIDUAL HÁBIL / NO HÁBIL / RECHAZADO	EXPERIENCIA REQUERIDA HÁBIL NO HÁBIL	CALIFICACION FINAL HÁBIL / NO HÁBIL / RECHAZADO	INDUSTRIA NACIONAL	FACTOR DE CALIDAD	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYME	DISCAPACIDAD
1	JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL	HÁBIL	HABIL	20	30	0	0,25	1
2	CONSORCIO IGAVID	HÁBIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	20	30	0,25	0,25	0
3	CONSORCIO CAS & SANCHEZ	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL	HÁBIL	HABIL	20	30	0,25	0,25	0
5	OSCAR EDUARDO RUIZ VIDAL	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	20	30	0	0,25	0
6	CONSORCIO WTOTAL	RECHAZADO	HABIL	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	20	30	0,25	0,25	1
7	EMILIO JOSÉ MORA BENAVIDES	RECHAZADO	HABIL	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0	30	0	0,25	0
8	CONSORCIO DINNODA	HÁBIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	20	30	0,25	0,25	1
9	CONSORCIO EMERGENCIAS CCCN	RECHAZADO	HABIL	HABIL	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO	20	30	0,25	0,25	1
10	CONSORCIO SAN JOSE 2026	RECHAZADO	HABIL	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	20	30	0,25	0,25	0

LOTE 4

No	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA HÁBIL / NO HÁBIL / RECHAZADO	CAPACIDAD FINANCIERA CUMPLE / NO CUMPLE	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL CUMPLE / NO CUMPLE	CAPACIDAD RESIDUAL HÁBIL / NO HÁBIL / RECHAZADO	EXPERIENCIA REQUERIDA HÁBIL NO HÁBIL	CALIFICACION FINAL HÁBIL / NO HÁBIL / RECHAZADO	INDUSTRIA NACIONAL	FACTOR DE CALIDAD	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	DISCAPACIDAD
1	JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL	HÁBIL	HABIL	20	30	0	1
2	CONSORCIO IGAVID	HÁBIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	20	30	0,25	0
3	CONSORCIO CAS & SANCHEZ	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL	HÁBIL	HABIL	20	30	0,25	0

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDCACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

No	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA HÁBIL / NO HÁBIL / RECHAZADO	CAPACIDAD FINANCIERA CUMPLE / NO CUMPLE	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL CUMPLE / NO CUMPLE	CAPACIDAD RESIDUAL HÁBIL / NO HÁBIL / RECHAZADO	EXPERIENCIA REQUERIDA HÁBIL NO HÁBIL	CALIFICACION FINAL HÁBIL / NO HÁBIL / RECHAZADO	INDUSTRIA NACIONAL	FACTOR DE CALIDAD	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	DISCAPACIDAD
6	CONSORCIO WTOTAL	RECHAZADO	HABIL	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	20	30	0,25	1
7	EMILIO JOSÉ MORA BENAVIDES	RECHAZADO	HABIL	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0	30	0	0
8	CONSORCIO DINNODA	HÁBIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	20	30	0,25	1
9	CONSORCIO EMERGENCIAS CCCN	RECHAZADO	HABIL	HABIL	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO	20	30	0,25	1
10	CONSORCIO SAN JOSE 2026	RECHAZADO	HABIL	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	20	30	0,25	0
11	ZSOJHO CONSTRUCCIONES SAS	RECHAZADO	NO HABIL	NO HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	20	30	0,25	0

SEPTIMO. APERTURA DE LOS SOBRES ECONÓMICOS (SOBRE 2) DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES

A continuación, se procede a desencriptar las ofertas económicas y dar apertura a lo sobres de los proponentes calificados como admisible/hábil, verificando que venga dirigida al proceso y haya sido suscrita por el representante legal del proponente, además de dar lectura al valor total de cada una de ellas.

OCTAVO: EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES

En este estado de la audiencia se les informa a los presentes que se publicará a través de la plataforma SECOP II las ofertas económicas de todos los proponentes calificados como hábiles y se dará por suspendida la audiencia a fin de realizar la respectiva evaluación, **siendo las 10:27 am del 21 de julio de 2026**.

Realizada la evaluación será publicada por el mismo medio y se correrá traslado de esta a partir de su publicación.

Finalmente, junto con la evaluación de la oferta económica, se publicará un aviso señalando la fecha y hora en que se reanudará la audiencia, por lo que los proponentes deberán estar pendientes del envió de la invitación de la reunión al correo inicialmente registrado.

NOVENO. TRASLADO A LOS PROPONENTES DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.

Se deja constancia que el informe de evaluación económica se publicó en el SECOP II en el módulo de informes como Informe de evaluación Enviado el: 27/07/2026 12:55 pm, se corrió traslado hasta las 2:01 pm del 21 de julio de 2026.

DECIMO: LECTURA Y RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DURANTE EL TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.

NO SE PRESENTARON OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION ECONÓMICA.

Se reanudó la audiencia el 21 de julio de 2026 a las 2.02 pm

El numeral ***4.1.1. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA*** del pliego de condiciones establece:

"La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Después, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas, verificará, si procede, determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3. Posteriormente, la entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las siguientes reglas:

- *Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran validas. Si este pronunciamiento, se realiza hasta las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente. En caso contrario, cuando el pronunciamiento se dé después de las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente.*

En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente.

Una vez definido el método de ponderación de la oferta económica el mismo seguirá rigiendo aun cuando la entidad deba suspender la audiencia.

Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la fecha de apertura de las ofertas económicas no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

(…)"

Siendo la 2:09 pm del 21 de julio de 2026 se suspende la audiencia.

Siendo las 11:09 am del 22 de julio de 2026, se reanuda la audiencia.

Conforme a la regla del pliego de condiciones la TRM que regirá para el presente proceso es $ 3238.19 del 22 de julio del 2026, por lo que el método de ponderación de las ofertas es MEDIANA

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDCACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

CON VALOR ABSOLUTO para el lote 1, de MEDIA GEOMÉTRICA para el lote 2, de MEDIA ARITMETICA BAJA para el lote 3 y de MENOR VALOR para el lote 4.

Conforme lo anterior, el orden de elegibilidad para el presente proceso de selección es el siguiente:

LOTE 1

OBJETO: LOTE No.1 -"HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO – LOTE 1"

ORDEN DE ELEGIBILIDAD

VALOR PARA EL CONTRATO=$ 751.931.986,00

Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1°	CONSORCIO CAS & SANCHEZ	3	99,0000000
2°	JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES	1	91,3355836
3°	CONSORCIO IGAVID	2	0,0000000
4°	CONSORCIO WTOTAL	6	0,0000000
5°	CONSORCIO DINNODA	8	0,0000000
6°	CONSORCIO SAN JOSE 2026	10	0,0000000

LOTE 2

OBJETO: LOTE No.2 -"HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS, EN EL DEPARTAMENTO DEL CALDAS – LOTE 2"

ORDEN DE ELEGIBILIDAD

VALOR PARA EL CONTRATO=$ 573.648.987,00

Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1°	JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES	1	99,7500000
2°	CONSORCIO QGT	4	96,1310992
3°	CONSORCIO CAS & SANCHEZ	3	94,9224135
4°	CONSORCIO IGAVID	2	0,0000000
5°	CONSORCIO WTOTAL	6	0,0000000
6°	CONSORCIO DINNODA	8	0,0000000
7°	CONSORCIO SAN JOSE 2026	10	0,0000000
8°	KURVASS DEMARCACION Y SEÑALIZACION VIAL S.A.S	12	0,0000000

LOTE 3

OBJETO: LOTE No.3 -"HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACION EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – LOTE 3"

ORDEN DE ELEGIBILIDAD

VALOR PARA EL CONTRATO=$ 516.953.240,00

Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1°	JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES	1	96,7314037
2°	CONSORCIO CAS & SANCHEZ	3	96,1155212
3°	OSCAR EDUARDO RUIZ VIDAL	5	90,2306809
4°	CONSORCIO IGAVID	2	0,0000000
5°	CONSORCIO WTOTAL	6	0,0000000
6°	EMILIO JOSÉ MORA BENAVIDES	7	0,0000000
7°	CONSORCIO DINNODA	8	0,0000000
8°	CONSORCIO EMERGENCIAS CCCN	9	0,0000000
9°	CONSORCIO SAN JOSE 2026	10	0,0000000

Se aclara que para este lote se aplica el numeral 2.10 del pliego de condiciones que establece:

2.10 REGLAS PARA LOS PROCESOS ESTRUCTURADOS POR LOTES O SEGMENTOS
Cuando el Proceso de Contratación se estructure por lotes o segmentos aplican las siguientes reglas, además de las previstas en otros numerales del presente documento:
A. En el evento que un proponente o el integrante de un proponente se haya presentado a más de un (01) lote del presente proceso y resulte adjudicatario de un lote, y esté calificado en el primer lugar de elegibilidad de los siguientes lotes a adjudicar, se dará aplicación a lo establecido en el literal F del presente numeral.
(…)
F. El proponente seleccionado debe incluirse en los demás ordenes de elegibilidad en los cuales se encuentre habilitado y de resultar ubicado en el primer orden de elegibilidad de estos lotes se adjudicará al proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad, y así sucesivamente. En aquellos eventos en los cuales no existan más proponentes a quienes adjudicar los lotes o segmentos restantes del Proceso de Contratación se podrá adjudicar a un mismo proponente más de un (1) lote o segmento, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones de manera independiente para cada lote o segmento.

(…)

LOTE 4

OBJETO: LOTE No.4 -"HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO, EN EL DEPARTAMENTO DEL NARIÑO – LOTE 4"

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=$ 375.965.993,00			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1°	CONSORCIO CAS & SANCHEZ	3	99,0000000
2°	JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES	1	92,7609690
3°	CONSORCIO IGAVID	2	0,0000000
4°	CONSORCIO WTOTAL	6	0,0000000
5°	EMILIO JOSÉ MORA BENAVIDES	7	0,0000000
6°	CONSORCIO DINNODA	8	0,0000000
7°	CONSORCIO EMERGENCIAS CCCN	9	0,0000000
8°	CONSORCIO SAN JOSE 2026	10	0,0000000
9°	ZSOJHO CONSTRUCCIONES SAS	11	0,0000000

2.10 REGLAS PARA LOS PROCESOS ESTRUCTURADOS POR LOTES O SEGMENTOS
Cuando el Proceso de Contratación se estructure por lotes o segmentos aplican las siguientes reglas, además de las previstas en otros numerales del presente documento:
A. En el evento que un proponente o el integrante de un proponente se haya presentado a más de un (01) lote del presente proceso y resulte adjudicatario de un lote, y esté calificado en el primer lugar de elegibilidad de los siguientes lotes a adjudicar, se dará aplicación a lo establecido en el literal F del presente numeral.
(…)
F. El proponente seleccionado debe incluirse en los demás ordenes de elegibilidad en los cuales se encuentre habilitado y de resultar ubicado en el primer orden de elegibilidad de estos lotes se adjudicará al proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad, y así sucesivamente. En aquellos eventos en los cuales no existan más proponentes a quienes adjudicar los lotes o segmentos restantes del Proceso de Contratación se podrá adjudicar a un mismo proponente más de un (1) lote o segmento, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones de manera independiente para cada lote o segmento.
G. La entidad verifica en la audiencia efectiva de adjudicación que el proponente cumple con el capital de trabajo, Patrimonio en el caso que aplique y Capacidad Residual para resultar adjudicatario de un lote o segmento.
H. El proponente deberá acreditar una Capacidad Residual mayor o igual a la Capacidad Residual del lote al cual presentó oferta o de la sumatoria de los lotes a los cuales presentó oferta. Si la Capacidad Residual del proponente no es suficiente para la totalidad de los lotes a los cuales presentó oferta, la entidad lo habilitará únicamente en los que cumpla con la capacidad residual requerida, empezando con el lote de mayor valor al cual presentó oferta, y así en forma descendente. Si los lotes a los cuales presentó oferta son de igual valor, la entidad lo habilitará únicamente en los que cumpla con la capacidad residual requerida, conforme con el orden de los lotes asignado por la Entidad en el numeral 2.6 audiencia efectiva de adjudicación.

(…)

Por lo tanto, se hace el recalculo de la capital de trabajo y la capacidad residual de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones numeral 3.7 del pliego de condiciones:

3.7 CAPITAL DE TRABAJO

En los Procesos de Contratación que se estructuren por lotes o segmento, el capital de trabajo demandado se establecerá con base en el Presupuesto Oficial del lote o segmento al cual se presenta. En consecuencia, si el Proponente presenta ofertas a varios lotes o segmentos, el capital de trabajo demandado se evaluará de manera independiente para cada uno de ellos.

En caso de resultar adjudicatario de más de un lote o segmento, se deberá calcular el nuevo capital de trabajo, restando del capital de trabajo calculado inicialmente el valor del capital de trabajo exigido del primer lote adjudicado y de manera sucesiva por cada lote o segmento adjudicado al mismo Proponente de acuerdo con el orden de elegibilidad definido en el numeral 2.6 del Pliego de Condiciones.

Módulo	PRESUPUESTO OFICIAL
1	751.931.986,00
2	573.648.987,00
3	516.953.240,00
4	375.965.993,00

	Proponente	%	CAPITAL DE TRABAJO
3	**CONSORCIO CAS & SANCHEZ**	**100%**	**2.059.560.530**
3,1	CAS INGENIEROS S A S	90%	2.026.945.232,00
3,2	CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE	10%	32.615.298,00

Módulo	Capital de Trabajo Demandado
Lote 1	248.137.555,38
Lote 2	189.304.165,71
Lote 3	**170.594.569,20**
Lote 4	124.068.777,69

RECALCULO		
CONSORCIO CAS & SANCHEZ		**2.059.560.530**
VALOR LOTE 1 ADJUDICADO		751.931.986,00
CAPITAL DE TRABAJO NUEVO		**1.307.628.544,00**

Módulo	Capital de Trabajo Demandado DEL PROCESO	CAPITAL DE TRABAJO PROPONENTE
Lote 3	170.594.569,20	**1.307.628.544,00**

Por lo anterior, el proponente cuenta con Capital de Trabajo superior al capital de trabajo exigido en el proceso, así las cosas, continúa Cumpliendo con este indicador del numeral 3.7 del pliego de condiciones.

3.8. PATRIMONIO
No aplica para este proceso
3.11 CAPACIDAD RESIDUAL
En los Procesos de Contratación estructurados por lotes o segmentos, el proponente debe acreditar una capacidad residual mayor o igual a la capacidad residual del lote al cual presentó oferta o de la sumatoria de los lotes a los cuales presentó oferta. Si la capacidad residual del proponente no es suficiente para la totalidad de lotes o segmentos a los cuales presentó oferta, la entidad lo habilitará únicamente en aquellos de mayor valor en los que cumpla con la capacidad residual requerida. Si los lotes a los cuales presentó oferta son de igual valor, la entidad lo habilitará únicamente en los que cumpla con la capacidad residual requerida, conforme con el orden de los lotes o segmentos asignados por la Entidad en el numeral 2.6 audiencia efectiva de adjudicación.

PROPONENTE	Porcentaje de Participación para este Proceso	MÓDULO	PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO (POE)	CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE	CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN (POR MÓDULO)
	(%)		En Pesos Colombianos	Formula: CO * [(E+CT-CF)/100] - SCE	CUMPLE / NO CUMPLE

CONSORCIO CAS & SANCHEZ	**100,00%**	**1**	**751.931.986,00**	**15.205.276.581,04**	**CUMPLE**
CAS INGENIEROS S A S	**90,00%**	**2**	**573.648.987,00**	**15.569.664.507,78**	**CUMPLE**
CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE	**10,00%**	**3**	**516.953.240,00**	**387.544.059,26**	**CUMPLE**
		4	**375.965.993,00**		**CUMPLE**

Por lo anterior, el proponente cuenta con Capacidad de Residual superior al exigido en el proceso, así las cosas, continúa Cumpliendo con este indicador del numeral 3.11 del pliego de condiciones

En conclusión, el recalculo **CUMPLE** para continuar con la audiencia

DECIMO SEGUNDO: RECOMENDACIÓN COMITE EVALUADOR

En razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos, es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomienda a la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales (E), adjudicar la Licitación Pública No**. LP-DEO-SVR-009-2026 CUYO OBJETO: "HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHOCO, CALDAS, CAUCA, Y NARIÑO, LOTE 1 AL 4", así:**

EL LOTE 1 cuyo objeto es: "HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO – LOTE 1" al PROPONENTE No. 3 CONSORCIO CAS & SANCHEZ, consorcio integrado por CAS INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT 900.558.082-4 con un porcentaje de participación del 90% y por CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ LACOUTURE, identificada con CC 79787520, con un porcentaje de participación de 10%, consorcio representado legalmente por CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE C. C. No. 79.787.520, por un valor total de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 751.931.986,00) IVA incluido**,** propuesta que NO fue objeto de corrección aritmética en el valor total de la oferta, con un plazo de ejecución de 3.5 meses sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Subdirector de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Adjudicación que se perfeccionará mediante ACTO ADMINISTRATIVO que se publicará en el SECOP II.

EL LOTE 2 cuyo objeto es: "HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS, EN EL DEPARTAMENTO DEL CALDAS – LOTE 2" al PROPONENTE No. 1 JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES identificado con C.C 79.410.278, por un valor total de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($ 573.648.987,00) IVA incluido**,** propuesta que NO fue objeto de corrección aritmética en el valor total de la oferta, con un plazo de ejecución de 3.5 meses sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Subdirector de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Adjudicación que se perfeccionará mediante ACTO ADMINISTRATIVO que se publicará en el SECOP II.

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDCACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

EL LOTE 3 cuyo objeto es: "HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – LOTE 3" al PROPONENTE No. 5 OSCAR EDUARDO RUIZ VIDAL identificado con CC 10302003, por un valor total de QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILDOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 516.953.240,00) IVA incluido, propuesta que NO fue objeto de corrección aritmética en el valor total de la oferta, con un plazo de ejecución de 3.5 meses sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Subdirector de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Adjudicación que se perfeccionará mediante ACTO ADMINISTRATIVO que se publicará en el SECOP II.

EL LOTE 4 cuyo objeto es: "HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO, EN EL DEPARTAMENTO DEL NARIÑO – LOTE 4" al PROPONENTE No. 3 CONSORCIO CAS & SANCHEZ, consorcio integrado por CAS INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT 900.558.082-4 con un porcentaje de participación del 90% y por CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ LACOUTURE, identificada con CC 79787520, con un porcentaje de participación de 10%, consorcio representado legalmente por CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE C. C. No. 79.787.520, por un valor total de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($ 375.965.993,00) IVA incluido, propuesta que NO fue objeto de corrección aritmética en el valor total de la oferta, con un plazo de ejecución de 3.5 meses sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Subdirector de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Adjudicación que se perfeccionará mediante ACTO ADMINISTRATIVO que se publicará en el SECOP II.

DECIMO TERCERO: ADJUDICACION Y/O DECLARATORIA DE DESIERTA

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES (E) DEL INVIAS, en el marco de las competencias delegadas en el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025 y en virtud de lo establecido en la Resolución de Encargo No. 0890 del 20 de marzo de 2026, manifiesto que acoge la recomendación del Comité Evaluador y en consecuencia ADJUDICO la Licitación Pública No**. LP-DEO-SVR-009-2026 CUYO OBJETO: "HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHOCO, CALDAS, CAUCA, Y NARIÑO, LOTE 1 AL 4", así:**

ADJUDICAR EL LOTE 1 de la Licitación Pública No**. LP-DEO-SVR-009-2026 cuyo objeto es: "HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO – LOTE 1" al** PROPONENTE No. 3 CONSORCIO CAS & SANCHEZ, consorcio integrado por CAS INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT 900.558.082-4 con un porcentaje de participación del 90% y por CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ LACOUTURE, identificada con CC 79787520, con un porcentaje de participación de 10%, consorcio representado legalmente por CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE C. C. No. 79.787.520, por un valor total de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 751.931.986,00) IVA incluido**,** propuesta que NO fue objeto de corrección aritmética en el valor total de la oferta, con un plazo de ejecución de 3.5 meses sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Subdirector de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Adjudicación que se perfeccionará mediante ACTO ADMINISTRATIVO que se publicará en el SECOP II.

ADJUDICAR EL LOTE 2 de la Licitación Pública No**. LP-DEO-SVR-009-2026 cuyo objeto es: "HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE**

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDCACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS, EN EL DEPARTAMENTO DEL CALDAS – LOTE 2" al PROPONENTE No. 1 JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES identificado con C.C 79.410.278, por un valor total de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($ 573.648.987,00) IVA incluido**,** propuesta que NO fue objeto de corrección aritmética en el valor total de la oferta, con un plazo de ejecución de 3.5 meses sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Subdirector de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Adjudicación que se perfeccionará mediante ACTO ADMINISTRATIVO que se publicará en el SECOP II.

ADJUDICAR EL LOTE 3 de la Licitación Pública No**. LP-DEO-SVR-009-2026 cuyo objeto es: "HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – LOTE 3"** al PROPONENTE No. 5 OSCAR EDUARDO RUIZ VIDAL identificado con CC 10302003, por un valor total de QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILDOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 516.953.240,00) IVA incluido, propuesta que NO fue objeto de corrección aritmética en el valor total de la oferta, con un plazo de ejecución de 3.5 meses sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Subdirector de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Adjudicación que se perfeccionará mediante ACTO ADMINISTRATIVO que se publicará en el SECOP II.

ADJUDICAR EL LOTE 4 de la Licitación Pública No**. LP-DEO-SVR-009-2026 cuyo objeto es: "HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD Y/O ATENDER OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA RED TERCIARIA A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO, EN EL DEPARTAMENTO DEL NARIÑO – LOTE 4"** al PROPONENTE No. 3 CONSORCIO CAS & SANCHEZ, consorcio integrado por CAS INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT 900.558.082-4 con un porcentaje de participación del 90% y por CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ LACOUTURE, identificada con CC 79787520, con un porcentaje de participación de 10%, consorcio representado legalmente por CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE C. C. No. 79.787.520, por un valor total de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($ 375.965.993,00) IVA incluido, propuesta que NO fue objeto de corrección aritmética en el valor total de la oferta, con un plazo de ejecución de 3.5 meses sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Subdirector de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Adjudicación que se perfeccionará mediante ACTO ADMINISTRATIVO que se publicará en el SECOP II.

Se deja constancia que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al haberse surtido la adjudicación en audiencia Pública, la decisión se notifica en estrados, haciéndole saber a los interesados que contra esta decisión no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

En esta instancia y siendo las 11:51 am del 22 de julio de 2026, se da por terminada la reunión de establecimiento del orden de elegibilidad y Adjudicación de la licitación pública **LP-DEO-SVR-009-2026.**

Hace parte de la presente acta la grabación de la audiencia la cual se puede consultar en el siguiente enlace:

https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/pliego_invias_gov_co/IgA2NRgvYgiKQYnCr8fUn-VEAUxmhClw54HGabqq85LzcUM?e=skDg2L

COMITE EVALUADOR

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDCACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

MARILYN SOLANO CAPARROSO **EVALUACIÓN JURÍDICA**
ASTRID PEREZ **EVALUACIÓN TÉCNICA**
LINA LOZANO **EVALUACIÓN FINANCIERA**
RUBY PEREZ **EVALUACION ECONOMICA**